



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0100-MDS-SC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANAGORÁN;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal

Ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONEN CON CARÁCTER OBLIGATORIO EL EM BANDERAMIENTO GENERAL DE LAS VIVIENDAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LOCALES COMERCIALES Y DEMÁS PREDIOS DEL DISTRITO DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 201 AÑOS DE INDEPENDENCIA DE NUESTRO ESTADO PATRIO.

VISTO: El Informe Jurídico N° 234-2022-MDS-AJEM/J.D.L.V su fecha 08 de Julio del presente año fiscal (08JUL22); el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de Julio del 2022; el Acuerdo De Concejo Municipal No. 0132-2022-MDS-SC su fecha 12 de Julio del presente año fiscal 2022 (12JUL22); y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales, por imperativo constitucional (Const. De 1993, modificada por la Ley 30305) son órganos de gobierno local, que gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica lo conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que las **Municipalidades**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 4), son órganos de gobierno local sean provinciales o distritales, cuya estructura orgánica está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;

Que el **Alcalde**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 6), es el órgano ejecutivo del gobierno local, es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que la **administración municipal** (L. 27972, art. 8), está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al **concejo municipal** aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni.sanagoran](https://www.facebook.com/muni.sanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Maicachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; 8. **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas** y dejar sin efecto los acuerdos. Los **Concejo Municipales**, (art. 9), son competentes entre otras para (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Que el Alcalde, por disposición de la Ley es el órgano ejecutivo del gobierno local, es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa (art. 06). Respecto del **ordenamiento jurídico municipal**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 38), está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, donde las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Por tanto, ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Así, respecto de las **normas municipales**, (art. 39), los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de **ordenanzas** y **acuerdos**, donde los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de **resoluciones de concejo**. Respecto de las **ordenanzas** (art. 40) norma que **son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa**; que, los artículos 139 al 141, establece que las municipalidades ubicadas en zonas rurales tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental; en el marco de los planes de desarrollo concertado.

Que, de acuerdo a los numerales 10) y 16) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, el fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, así como impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 164-2021-PCM** se aprueba la Política General de Gobierno para el período 2021-2026, la cual contiene diez (10) ejes referidos a la generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria; reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural; impulso de la ciencia, tecnología e innovación; fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes; descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil; fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo; gestión eficiente de riesgos y amenazas a los derechos de las personas y su entorno; gobierno y transformación digital con equidad; conducción de una diplomacia nacional, autónoma, democrática, social y descentralizada; y, Estado Intercultural para la promoción de la diversidad cultural;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 003-2022-PCM** Decreto Supremo se declaró el año 2022 como el “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

Que, este próximo 28 de julio del año en curso (2022), se conmemora el 201° Aniversario de la Proclamación de nuestra Independencia.

Que, siendo esta fecha de trascendencia Nacional y Local, donde constituye una nueva oportunidad para reafirmar y fomentar entre los vecinos y moradores del Distrito de Sanagorán los sentimientos de identidad Estatal;

Que, la actual Administración Municipal busca remarcar nuestra identidad y conciencia cívica en el distrito, incentivando la participación de todos los vecinos y moradores, resaltando además el respeto y el amor a la patria, a nuestros símbolos patrios y al lugar donde vivimos;

Que, por tanto, con motivo de resaltar el mes del Aniversario Patrio, se requiere de la participación conjunta de los vecinos, a fin de expresar nuestro espíritu cívico patrio, mediante el embanderamiento general obligatorio en todo el Distrito;

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisaganoran@hotmail.com

Facebook: [muniSanagoran](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

Que, por Informe Jurídico N° 234-2022-MDS-AJEM/J.D.L.V su fecha 08 de Julio del presente año fiscal (08JUL22), el asesor jurídico de la presente Entidad postula el proyecto de: ORDENANZA QUE DISPONEN CON CARÁCTER OBLIGATORIO EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DE LAS VIVIENDAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LOCALES COMERCIALES Y DEMÁS PREDIOS DEL DISTRITO DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 201 AÑOS DE INDEPENDENCIA DE NUESTRO ESTADO PATRIO;

Que, en este contexto, que se expide el Acuerdo De Concejo Municipal No. 0132-2022-MDS-SC, su lugar y fecha Sanagorán, 12 de Julio del 2022, donde se acordó:

Primero: APROBAR la ORDENANZA QUE DISPONEN CON CARÁCTER OBLIGATORIO EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DE LAS VIVIENDAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LOCALES COMERCIALES Y DEMÁS PREDIOS DEL DISTRITO DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 201 AÑOS DE INDEPENDENCIA DE NUESTRO ESTADO PATRIO. -

Segundo: DISPONER la promulgación de la Ordenanza, a cargo de titular de la Municipalidad Distrital de Sanagorán. -

Tercero: NOTIFIQUESE el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia Municipal y Subgerencias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, para su conocimiento y demás fines. -

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la decisión unánime del Concejo Municipal, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONEN CON CARÁCTER OBLIGATORIO EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DE LAS VIVIENDAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LOCALES COMERCIALES Y DEMÁS PREDIOS DEL DISTRITO DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 201 AÑOS DE INDEPENDENCIA DE NUESTRO ESTADO PATRIO.

Artículo 1°.- OBJETO: Promulgar la ORDENANZA N° 0100-MDS-SC, que disponen con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del Distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, con motivo de la celebración de los 201 años de independencia de nuestro estado patrio. A partir del día siguiente de la publicación de la presente, hasta el 31 de Julio del año en curso. -

Artículo 2°.- FINALIDAD. La presente Ordenanza tiene por finalidad disponen con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión departamento y región La Libertad, con motivo de la celebración de los 201 años de independencia de nuestro estado patrio. A partir del día siguiente de la publicación de la presente, hasta el 31 de Julio del año en curso.-

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción de la municipalidad distrital de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión departamento y región La Libertad.-

Artículo 4°.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD. La presente ordenanza es de naturaleza temporal, y rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente, hasta el 31 de Julio del año en curso. -

Artículo 5°.- EFECTOS. Para todos, erga omnes, esto es, para la administración pública y/o privada, ciudadanos y/o vecinos de la jurisdicción de la municipalidad distrital de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión departamento y región La Libertad. -

Calle Los Ángeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

Artículo 6°.- PRECISAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323, del 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (De forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (Con el Escudo Nacional al centro) para uso de los bienes inmuebles del Estado. -

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital Sanagorán-Sánchez Carrión-La Libertad, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias que amerite la rigencia de la presente. -

Segunda.- PRECISA que en caso de que el Gobierno Central expida cuerpos normativos que modifiquen los términos de la presente, se entiende que se produce una modificación tácita, primando en virtud del principio de jerarquía normativa la Ley General, antes que la Local. -

Tercera.- DISPONE que secretaría general, proceda a su publicación y difusión de la presente, conforme a Ley.-

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

- Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, a los doce días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós. -



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN
SÁNCHEZ CARRIÓN
[Signature]
Mariano Paulo Morzon
ALCALDE

3 DE NOVIEMBRE

1900

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.